



Rad. 2020-00073

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que se allegó solicitud a través del correo institucional con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, Septiembre 28 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00073-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: DATECSA S.A.
DEMANDADO: CLINICA SANE S.A.S
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1638

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado Judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** sin sentencia, adelantado mediante apoderado Judicial por **DATECSA S.A** contra la entidad **CLINICA SANE S.A.S**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar el embargo y retención de los dineros que la entidad demandada **CLINICA SANE S.A.S** identificada con **NIT. 900.487.321-4**, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT, y demás en entidades las siguientes entidades bancarias: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA S.A, BANCO WWB, BANCO DE CREDITO, BANCO ITAU, BANCO BBV, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ, Comuníquese** al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 0388 del 5 de marzo del 2020.



Rad. 2020-00073

- **COMUNIQUESE**, a la oficina de comisiones civiles de la ciudad, con el fin de que se sirva devolver el despacho comisorio Nro. 013 del 5 de marzo del 2020 en el estado en que se encuentre. Oficiese.
- Levantar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio en bloque como unidad económica de la entidad demandada **CLINICA SANE S.A.S** identificada con **NIT. 900.487.321-4**, inscrita ante la Cámara de Comercio de la ciudad con matrícula inmobiliaria Nro. 69231. **Comuníquese** al gerente de dicha entidad que la medida fue informada mediante oficio Nro. 0389 del 5 de marzo del 2020.

3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

Stella C. O.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

792b98791d8f00398eef04e5068635448f9cc62af77183e6844f76bcd3a5c4a

Documento generado en 13/10/2021 08:55:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>